

	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b>	<b>Proceso:</b> Ejecutivo
	<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</b>	<b>Demandante:</b> María Isabel Lozano Camacho. <b>Demandado:</b> Patricio Eduardo Leyton Murillo <b>Radicación:</b> 2022-00029-00 <b>Asunto:</b> Auto termina por pago

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., y acorde con lo verificado por el juzgado y lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, por ser procedente el Despacho, ordena **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por MARIA ISABEL LOZANO CAMACHO, en contra de PATRICIO EDUARDO LEYTON MURILLO, por un acuerdo de pago total de la obligación.

El mencionado artículo 461 del Estatuto Procedimental Civil a la letra reza:

“...**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas...”.

En el caso en particular y que ocupa la atención del Despacho el mandamiento de pago fue librado el día 12 de diciembre del año 2022, mismo día en que se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se observa que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación el día 21 de marzo de los cursantes vía correo electrónico, haciendo caso a los distintos acuerdos expedidos por el H. C. S. de la J que le dan prelación a la virtualidad, por lo que la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se encasilla perfectamente a los lineamientos preceptuados en el artículo 461 del C.G. del P., teniendo en cuenta que solicita la presente terminación por haber llegado un acuerdo de pago las partes y dicho acuerdo lo aporta debidamente autenticado,

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público</p> <p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA</p>	<p>Proceso: Ejecutivo Demandante: María Isabel Lozano Camacho. Demandado: Patricio Eduardo Leyton Murillo Radicación: 2022-00029-00 Asunto: Auto termina por pago</p>
---	--	---

Igualmente, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas al librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, ordenar el desglose del pagaré únicamente a favor del demandado y el desglose de la garantía si la hubiere a favor de la entidad ejecutante.

Ante lo anterior el Despacho.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular promovido por MARIA ISABEL LOZANO CAMACHO, en contra de PATRICIO EDUARDO LEYTON MURILLO, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se hayan ordenado o practicado en este proceso, para lo cual por secretaría se oficiará a las entidades correspondientes. **Oficios.**

**TERCERO:** ORDENAR la entrega del título base de la ejecución a favor del demandado PATRICIO EDUARDO LEYTON MURILLO.

**CUARTO:** ORDENAR la entrega de la garantía si la hubiere a favor de la ejecutante MARIA ISABEL LOZANO CAMACHO

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso, previas desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA